



REGLAMENTO CENTRO DE TECNIFICACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE NATACIÓN

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1:

El presente reglamento tiene por finalidad regular el funcionamiento del Centro de Tecnificación de Natación de Castilla y León

En lo no regulado por este reglamento, se tendrá presente los Estatutos de la Federación de Castilla y León de Natación, la Real Federación Española de Natación y la normativa deportiva de rango superior.

El Centro de Tecnificación de Natación es un organismo dependiente de la Federación de Castilla y León de Natación, creado para la elevación del nivel técnico y deportivo de los deportistas con licencia federativa por Castilla y León en cualquiera de las modalidades deportivas de la Federación y configurado por el conjunto de medios humanos y materiales que la citada Federación considere aptos para lograr los mejores resultados posibles.

TITULO II

OBJETIVOS

ARTÍCULO 2:

Son Objetivos Generales del Centro de Tecnificación:

- Detectar y seleccionar, de entre la población en edad escolar, deportistas con cualidades específicas que permitan prever su proyección futura dentro del deporte de alto nivel.
- Mejorar el nivel técnico y competitivo de los jóvenes deportistas seleccionados por la Federación de Castilla y León de Natación.
- Velar porque los deportistas seleccionados durante el proceso de permanencia en el Centro de Tecnificación Deportiva obtengan una formación integral.





Son Objetivos Específicos del Centro de Tecnificación:

- Familiarizar y desarrollar en los deportistas los hábitos de entrenamiento que les permitan progresar.
- Introducir a los deportistas en la dinámica de trabajo del máximo rendimiento en la competición, buscando obtener las mejores clasificaciones nacionales en sus correspondientes categorías y formar los equipos representativos de Castilla y León.
- Afirmación de los valores humanos en la práctica deportiva.
- Aquellos establecidos de acuerdo con las modalidades y los deportistas existentes en el Centro de Tecnificación en cada momento.

TITULO III

ESTRUCTURA, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL CENTRO DE TECNIFICACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE NATACIÓN

ARTÍCULO 3:

El Centro de Tecnificación de la Federación de Castilla y León de Natación tendrá su sede en el domicilio social de la Federación de Castilla y León de Natación.

El Centro de Tecnificación Deportiva de Natación podrá articularse en Núcleos que dependerán del primero, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 4:

El Director Técnico de la Federación de Castilla y León de Natación será el Director del Centro de Tecnificación y será nombrado por el Presidente de la Federación de Castilla y León de Natación.

El Director del Centro de Tecnificación Deportiva deberá ser Entrenador Superior de cualquiera de las modalidades deportivas de la Federación.

En caso de ausencia prolongada del Director Técnico sus funciones serán desempeñadas por el Presidente de la Federación de Castilla y León de Natación o aquella persona en la que él delegue.





ARTÍCULO 5:

Serán funciones del Director del Centro de Tecnificación Deportiva de Natación:

- Marcar los objetivos del Centro en su conjunto e individualmente de cada uno de los componentes del mismo.
- Distribuir los recursos entre cada uno de los grupos de entrenamiento.
- Marcar las funciones de los técnicos y supervisar el buen cumplimiento de los objetivos marcados.
- Mantener las relaciones con la Dirección Técnica de la Real Federación Española de Natación.
- Elaboración de los presupuestos del Centro de Tecnificación, para su aprobación por la Asamblea General de la Federación de Castilla y León de Natación.

ARTÍCULO 6:

Para ser Entrenador del Centro de Tecnificación de la Federación de Castilla y León de Natación deberá estar en posesión del título de Entrenador Superior, o aquel que lo sustituya, en la disciplina de la que sea responsable, siendo autorizado por la Dirección General de Deportes de la Junta de Castilla y León, si posee una titulación inferior.

Será nombrado por el Presidente de la Federación de Castilla y León de Natación previa propuesta de la Dirección del Centro de Tecnificación.

ARTÍCULO 7:

Serán funciones de los Entrenadores del Centro de Tecnificación las siguientes:

- Elaboración de programaciones y su ejecución.
- Seguimiento y control de los aspectos deportivos
- Seguimiento y control de los aspectos disciplinarios.
- Asesoramiento en la selección de los equipos representativos de Castilla y León.





TITULO IV

DE LOS DEPORTISTAS DEL CENTRO DE TECNIFICACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE NATACIÓN

ARTÍCULO 8:

1.- La admisión de los deportistas en el Centro de Tecnificación se realizará en función de los siguientes criterios.

- Resultados deportivos a nivel Internacional y Nacional.
- Puesto en el ranking regional de la temporada en curso.
- Proyección deportiva del nadador.

2.- Los deportistas que se integren en el Centro de Tecnificación de la Federación de Castilla y León de Natación deberán tener licencia federativa y pertenecer a la Federación de Castilla y León de Natación y tener su residencia en esta Comunidad autónoma, sin excepción.

3.- La Dirección del Centro de Tecnificación propondrá a la Presidencia de la Federación de Castilla y León de Natación los nadadores que formarán parte de los núcleos del Centro de Tecnificación en la temporada deportiva siguiente.

4.- La Dirección del Centro de Tecnificación informará a los nadadores propuestos para los diversos núcleos, de todos aquellos aspectos relacionados con su ingreso y permanencia en el Centro de Tecnificación.

ARTÍCULO 9:

Son deberes de los deportistas del Centro de Tecnificación de Natación:

- Participar activamente en el trabajo deportivo, cumpliendo el correspondiente horario y las orientaciones de los técnicos del centro de Tecnificación.
- No malgastar los recursos puestos a disposición del deportista.
- Respetar a los compañeros y técnicos responsables del Centro de Tecnificación, colaborando con ellos en la creación de un clima de esfuerzo y superación.
- Complimentar y entregar en los plazos establecidos la documentación que le sea requerida.
- Asistencia a los entrenamientos, competiciones y concentraciones de acuerdo al programa técnico.
- Utilizar correctamente las instalaciones, mobiliario y material puestos a su disposición.





- Responsabilizarse de sus estudios.
- Llevar a las sesiones de entrenamiento el material necesario y mantenerlo siempre en perfecto estado.
- Cumplir toda la normativa que se establezca al respecto.
- Informar debidamente y con la mayor celeridad, directamente o a través de los entrenadores, de lesiones, enfermedad u otras situaciones que impidan el desarrollo normal de los entrenamientos.

ARTÍCULO 10:

Son derechos de los deportistas del Centro de Tecnificación:

- Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su rendimiento deportivo, así como que éste sea valorado con objetividad.
- Que en el Centro de Tecnificación se respeten su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas y morales, sí como su integridad y dignidad personales.
- Recibir una correcta orientación deportiva.
- Reclamar ante el correspondiente Órgano Federativo en el caso de que sean conculcados sus derechos.
- Recibir asistencia para el tratamiento y recuperación de las lesiones deportivas, según la póliza deportiva que incluye la licencia federativa.
- Recibir los servicios gratuitos del Centro Regional de Medicina Deportiva de la Junta de Castilla y León, (siempre que la normativa vigente al respecto así lo permita)

ARTÍCULO 11:

1.- El incumplimiento por parte de los deportistas de las obligaciones previstas en el presente reglamento, se considerará como una falta, recibiendo la correspondiente amonestación y, en su caso, la sanción prevista para cada caso (se regularán por la normativa establecida a este respecto).

2.- Todo retraso o falta de asistencia deberá notificarse y justificarse con antelación ante el correspondiente técnico responsable de dirigir el entrenamiento del deportista o, en su caso, ante el Director del Centro.

3.- Los encargados de dirigir los entrenamientos serán los responsables de velar por la adecuada conducta de los deportistas y el cumplimiento de sus deberes deportivos.

4.- Si un deportista reincide en una falta que dificulte la convivencia o el progreso deportivo, el técnico responsable podrá apartarlo del entrenamiento poniéndolo en conocimiento del Director del Centro quien, a su vez, lo comunicará al Presidente de la Federación de Castilla y León de Natación para que dé el visto bueno a la medida disciplinaria tomada.





5.- En todo caso, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones se considerará a los efectos del presente Reglamento, como una falta grave.

ARTÍCULO 12:

Será motivo de baja en el Centro de Tecnificación Deportiva:

- A petición propia.
- No asistir a entrenamientos, concentraciones o competiciones a las que haya sido designado por los encargados de dirigir los entrenamientos o por la Dirección del Centro de Tecnificación de acuerdo al Programa Técnico.
- Incurrir en falta grave, en cuyo caso la baja del Centro podrá ser por un mes o definitiva.
- Conducta irregular o mal comportamiento en entrenamientos, competiciones, concentraciones, desplazamientos y actos paradesportivos
- Faltas repetidas a los entrenamientos (un mínimo de 3 sesiones en una semana o 6 en un mes).
- Sufrir una lesión que impida la práctica deportiva durante un tiempo prolongado haciendo imposible la progresión deportiva.
- Por consideraciones de cualquier otro orden que incidan en las posibilidades de rendimiento del deportista.
- No cumplir con los objetivos anuales o plurianuales establecidos para el deportista dentro de su programa técnico.

TITULO V

DE LA FINANCIACIÓN Y DEL MATERIAL ADSCRITO AL CENTRO DE TECNIFICACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE NATACIÓN

ARTÍCULO 13:

Los ingresos del Centro de Tecnificación Deportiva de Natación provendrán de las siguientes aportaciones:

- Subvenciones de la Junta de Castilla y León
- Aportaciones de la Real Federación Española de Natación
- Aportaciones de la Federación de Castilla y León de Natación
- Subvenciones y/o aportaciones de cuantas entidades públicas y privadas sean necesarias





Pº Juan Carlos I, 16
(Polideportivo Canterac)
Tif. 983 22 00 85
47013 VALLADOLID
federacion@fenacyl.org

ARTÍCULO 14:

El material que adquiera el Centro de Tecnificación de la Federación de Castilla y León de Natación para su normal funcionamiento, pasará a formar parte del inmovilizado de la Federación de Castilla y León de Natación, quien lo custodiará según el acuerdo de cesión previsto en cada caso.

